



**REGLAMENTO 8/2015, de 20 de noviembre,
DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce en su artículo 2, apartado segundo letra a), expresamente a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

Con base a la citada potestad reconocida por la legislación universitaria, la presente normativa de régimen interno de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, nace con la voluntad de garantizar la convivencia en la Universidad y el correcto desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, estableciendo un catálogo de conductas sancionables simultáneamente al establecimiento de un procedimiento sancionador que garantice el derecho fundamental a la tutela efectiva, así como el derecho de defensa legal y la necesidad de una seguridad jurídica propias de un Estado de Derecho.

Por todo ello se completó lo previsto en el Capítulo II, del Título III que lleva por título "Los Estudiantes", y que comprende los artículos 64 al 68 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, aprobada por acuerdo 101/2010, de 28 de octubre de la Junta de Castilla y León aprobando para el curso académico 2015-2016, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes, Reglamento 7/2015 de 20 de noviembre y cuya entrada en vigor se producirá de manera simultánea a este reglamento.

En consonancia con lo anterior y con idéntica finalidad se procede a poner a disposición de la Comunidad Universitaria una herramienta que lejos de ser un instrumento coercitivo y restrictivo de derechos, permita dotarnos de los medios que favorezcan una educación de calidad y excelencia y donde las relaciones interpersonales y el cumplimiento de nuestras obligaciones como trabajadores, junto con el respeto a nuestra dignidad sean siempre algo incuestionable.

TÍTULO PRELIMINAR**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas vinculadas a la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, en virtud de un contrato laboral, mercantil o civil, o vinculados a la misma con una beca o programa de colaboración y siempre que los hechos objeto de sanción se produzcan en las instalaciones de la citada Universidad o con motivo de la realización o participación de cualquiera de sus miembros en diversos actos en que participen o representen a la misma.

Queda expresamente excluido el personal que preste sus servicios al amparo de un contrato con una empresa externa.

Artículo 2. Concepto de infracciones o faltas disciplinarias

Se consideran infracciones, o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por las personas vinculadas a la Universidad Europea Miguel de Cervantes según el artículo 1, tipificadas como tales en el presente Reglamento.

TÍTULO I**DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS****Artículo 3. De la graduación de faltas y sanciones**

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del personal afectado por esta normativa podrá constituir falta leve, grave o muy grave.
2. El grado de responsabilidad de determinadas conductas como faltas leves, graves o muy graves, se determinará por los órganos universitarios competentes, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) El grado de autoría por inducción, acción u omisión.
 - b) La intencionalidad.
 - c) La valoración objetiva de la actuación.
 - d) La valoración del daño producido y reparación del mismo.
 - e) El grado de perturbación del orden académico.
 - f) El que el autor puso en conocimiento de la autoridad competente los hechos antes de la iniciación del expediente.

g) La reincidencia.

3. Los que sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de falta de disciplina colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán en las sanciones previstas:

a) Para falta grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta muy grave.

b) Para falta leve cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta grave.

Artículo 4. Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, que atenten levemente contra la convivencia universitaria, en concreto:

- a) La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
- b) Tres faltas de puntualidad injustificada en el puesto de trabajo durante treinta días.
- c) Una falta injustificada de asistencia al trabajo durante treinta días.
- d) Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de terminación, hasta dos veces en treinta días, sin causa justificada, por ello se queda prefijado que las clases han de comenzar a en punto y terminar a menos diez. Entre dos horas consecutivas de la misma asignatura es recomendable hacer un descanso de 10 minutos.
- e) Negligencia, retraso o demora injustificada en la entrega de las calificaciones en un plazo superior a 20 días desde su realización.
- f) No poner en la puerta del despacho el horario de docencia y de tutoría, según la plantilla oficial proporcionada por la Universidad.
- g) No entregar en tiempo y forma la ficha de permanencia según el protocolo establecido por la Universidad.
- h) No realizar las modificaciones propuestas por el coordinador académico de la titulación (CAT) en las guías docentes.
- i) No cerrar las actas de calificación en tiempo y forma según el protocolo establecido por la Universidad.
- j) No controlar la asistencia de los alumnos a clase.
- k) La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario.

- l) El consumo de tabaco en el recinto universitario (áreas exteriores o interiores) o en cualquiera de los centros o instituciones públicas y privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación (áreas exteriores o interiores).
- m) El deterioro de menor cuantía de obras y bienes del patrimonio de la Universidad, siempre y cuando no exceda de 300 €, criterio determinado por el valor de adquisición del bien en el momento de la compra.
- n) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el profesor esté ejerciendo su labor académica.
- o) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el profesor haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

Artículo 5. Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La obstaculización de la celebración de actos académicos
- b) Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.
- c) Más de una y menos y cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el plazo de treinta días.
- d) No ajustarse a las programaciones anuales establecidas, como por ejemplo no llevar a cabo las tutorías ordinarias o grupales.
- e) No almacenar las pruebas de evaluación de una asignatura acorde al procedimiento de archivo determinado por la Universidad.
- f) No validar las guías docentes en tiempo y forma según el protocolo establecido por la Universidad.
- g) Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto.
- h) Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el centro, que menosprecien ante el alumno la imagen de un educador.
- i) Faltar gravemente o menospreciar al alumno o a sus familiares.
- j) La reincidencia en una falta leve en un plazo de sesenta días.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

- k) No cursar en un plazo de una semana, el parte médico de baja cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo y siempre que se lo haya reclamado la empresa.
- l) La desobediencia a las órdenes explícitas de la empresa, de sus directivos o personas en quien ellos deleguen.
- m) Las conductas vejatorias hacia la institución universitaria, hacia su ideario, o hacia los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- n) La realización de acciones tendentes a falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico.
- o) Distribuir a través de las redes electrónicas de la Universidad o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o de la propia Universidad.
- p) La embriaguez o el consumo de drogas en el recinto de la Universidad.
- q) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias de la Universidad o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- r) Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas de la universidad por cualquier medio.
- s) El uso inadecuado en las aulas de terminales electrónicos que pueda perturbar el normal desarrollo de las actividades formativas presenciales, especialmente durante la realización de ejercicios, exámenes u otras pruebas de evaluación.
- t) La utilización para fines distintos de los previstos de los medios y equipos que la Universidad ponga a disposición de todos sus trabajadores.
- u) La descarga de imágenes, películas o cualquier otro contenido con connotaciones sexuales o pornográficas desde los medios de la universidad.
- v) La denuncia acreditada y probada de manera fehaciente, por parte de alumnos o padres ante la jurisdicción civil o penal, por incumplimiento de las obligaciones de los docentes.

Artículo 6. Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, específicamente, los siguientes:

- a) La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES**

- b) Los actos contrarios, en cualquiera de sus versiones a la normativa de prevención de riesgos laborales, que pudiera poner en peligro la integridad física de los profesionales de la UEMC
- c) Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el plazo de treinta días.
- d) Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de treinta días.
- e) El abandono injustificado y reiterado de la función docente.
- f) Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.
- g) El grave incumplimiento de las obligaciones educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.
- i) La utilización en beneficio propio de materiales realizados por los alumnos, sin consentimiento expreso de los autores del mismo, con carácter previo a la apropiación de los mismos, así como el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
- j) La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
- k) La posesión, tenencia, consumo, distribución, o tráfico de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario, dentro de la Universidad o en sus inmediaciones.
- l) Mostrar síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el recinto de la Universidad o en sus inmediaciones.
- m) Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado.
- n) La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
- o) La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
- p) La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
- q) La imputación en un proceso penal por un delito de forma que pueda causar un perjuicio para la universidad.
- r) Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
- s) La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas universitarias.
- t) La entrada no autorizada a los sistemas informáticos de la Universidad; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- u) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.

- v) Toda actuación que suponga discriminación, así como cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el personal afectado esté representando a la UEMC.

TÍTULO II

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. De la naturaleza de las sanciones

La comisión por el personal afecto a esta normativa de alguna de las faltas previstas en los artículos anteriores será objeto de sanción.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 8. Sanciones por la comisión de faltas leves

Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán consistir en:

- a) Amonestación pública o privada de manera verbal.
- b) Amonestación por escrito.

En ambos casos se dejará constancia en el expediente académico.

Artículo 9. Sanciones por la comisión de faltas graves

1- Las faltas graves podrán ser sancionadas, previa comunicación a los Delegados de Personal si existiesen o al Comité de empresa, en atención a la gravedad del hecho y del daño causado con:

- Amonestación por escrito.
- La suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, en el caso de reincidencia, debiendo procederse a la anotación de la misma en su expediente.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 4 días en caso de no haber reincidencia.

2-En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación en un plazo no superior al mes desde que se le comunique, salvo acuerdo expreso que permita otra modalidad de satisfacción del perjuicio causado.

Artículo 10. Sanciones por la comisión de faltas muy graves

1-Las faltas muy graves serán sancionadas, previa comunicación a los Delegados de Personal si existiesen o al Comité de empresa, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:

- Apercibimiento de despido, que puede ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo.
- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días.
- Despido.

2-En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

3- Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios de la Universidad, para la comisión de cualquier posible ilícito penal, llevará aparejada la denuncia ante la jurisdicción penal correspondiente.

Artículo 11. De la constancia de las sanciones

1-Las sanciones se consignarán en el expediente de cada trabajador.

2-La cancelación de la sanción en el expediente de cada trabajador se efectuará de oficio por la Universidad, una vez finalice su relación con la universidad, y no se podrá comunicar nada acerca del mismo a persona ajena a la Institución.

Artículo 12. Prescripción de las infracciones y las sanciones

1-Las infracciones que no hubieran sido sancionadas, prescribirán: las muy graves a los cincuenta días, las graves a los quince días y las leves a los diez días, a contar desde que la empresa tuvo conocimiento y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

2-Las sanciones que no se hubieran ejecutado, prescribirán: las impuestas por faltas muy graves a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por falta leves a los seis meses, a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12. Del expediente disciplinario

- 1- La imposición de sanciones por faltas muy graves o graves se efectuará en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto.
- 2-El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la Rectora, al Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, al Secretario General de la Universidad, o al Gerente en función de las atribuciones otorgadas por las Normas de Organización y Funcionamiento.
- 3- La instrucción del expediente disciplinario corresponderá a la asesoría jurídica de la Universidad o en su defecto a un Licenciado en Derecho designado al efecto, que formulará una propuesta de sanción al Vicerrector correspondiente con indicación de los hechos y con los fundamentos jurídicos precisos.
- 4-La citada propuesta de resolución del expediente disciplinario corresponderá al Consejo Rector.
- 5-Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, si bien será inexcusable el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 13. Trámite de información previa

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, se deberá acordar por la persona que inicie el procedimiento correspondiente que se abra un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento. La información previa tendrá carácter reservado y será realizada por la persona que determine la Rectora, el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, o decano en quien delegue, el Secretario General de la Universidad, o el Gerente, y deberá ser distinta en cualquier caso del Instructor del expediente.

Artículo 14. Tramitación del expediente

- 1- La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a las siguientes normas:
 - A. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado o del Secretario General, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de denuncia interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Secretario General.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) La identidad del Instructor.
- b) La identificación de los presuntos responsables.
- c) Los hechos que se les imputen.
- d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Las sanciones que se les pudieran imponer.
- f) La autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- g) La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y plazos para su ejercicio.
- h) Las medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se comunicará a los interesados. Tal comunicación incluirá, además de los extremos comunes a toda iniciación, las siguientes advertencias:

- a) Que de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento preciso en todos los elementos que la integran.
- b) La posibilidad del reconocimiento de responsabilidades, en los términos y con los efectos previstos en el Título IV.

B. El Instructor deberá:

- a) Tomar declaración al interesado.
- b) Practicar cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer los hechos.
- c) Fijar, en su caso, responsabilidades.
- d) Formular, a la vista de las actuaciones y si hubiese lugar, el correspondiente pliego de cargos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

El Instructor comunicará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que habrá de contestar por escrito, en un plazo de 10 días naturales, formulando las alegaciones que estime convenientes.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor practicará las actuaciones y pruebas que considere oportunas y dará audiencia al interesado, en la que aportará cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. Una vez practicada esta audiencia, con o sin presencia del interesado, el Instructor formulará propuesta de resolución al Secretario General, en la que se señalarán los hechos que se consideran probados, su valoración disciplinaria y, en su caso, la sanción a imponer.

Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el Instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados a los que, durante el plazo de los 10 días siguientes, se les pondrá de manifiesto el expediente para que, en dicho plazo, efectúen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que tengan por convenientes.

C. La imposición de las sanciones corresponderá al Consejo Rector

La resolución de imposición de las sanciones la dictará el Consejo Rector, que dará traslado de la misma al Consejo De Administración para su conocimiento, si lo estima oportuno, la cual habrá de ser motivada y deberá determinar la falta cometida y la sanción que se impone. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

Si el Consejo Rector considerase que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución del Instructor, el Secretario General lo notificará al inculpado, el cual dispondrá de un plazo de 10 días para formular cuantas alegaciones tenga por conveniente.

La resolución de imposición de las sanciones deberá dictarse por el Consejo Rector en un plazo máximo de 1 mes, a contar desde la conclusión del plazo de instrucción

Contra la Resolución del Consejo Rector, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra C) de este artículo, el interesado podrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria según la legislación vigente.

- D. Las sanciones deberán ser ejecutadas según sus propios términos.
- E. Sin perjuicio de la propia facultad de oficio de la Rectora, o el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado durante la tramitación de un procedimiento disciplinario de una falta muy grave, el Instructor podrá proponer a la Rectora que acuerde, como medida preventiva, la privación de la asistencia a las clases de los docentes que estuvieren sometidos a expediente.

2- Si una vez iniciado el procedimiento, el Instructor estimara que existe identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la presunta infracción disciplinaria y una posible infracción penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En tal supuesto, así como cuando se tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal en el que concurren las circunstancias referidas en el párrafo anterior, la Rectora, asistido por el Secretario General, acordará la suspensión del procedimiento hasta tanto recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de su capacidad para adoptar la medida preventiva prevista en la letra E) del apartado anterior. Una vez recaída resolución judicial firme, el Rector acordará, según proceda, la continuación del procedimiento o el archivo de las actuaciones.

Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por los motivos señalados en este apartado, se entenderán interrumpidos tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de la caducidad del propio procedimiento.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al Consejo Rector, respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien. En los supuestos de condena por delito o falta dolosa, el Consejo Rector podrá acordar, sin más trámite, la expulsión temporal o perpetua de la Universidad del infractor.

Artículo 15. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Las notificaciones de los actos derivados del expediente disciplinario se realizarán o personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, por Burofax o cualquier otro medio que garantice fehacientemente tales notificaciones, al domicilio del expedientado.

Artículo 16. Audiencia al interesado

La audiencia al interesado a la que se refiere este reglamento, tendrá lugar en la Universidad o en el despacho profesional del Instructor en horario laboral, y se llevará a efecto con presencia de al menos dos miembros de la Universidad, siendo el de menor antigüedad en la Universidad, el que actuará como secretario.

Artículo 17. Caducidad del expediente

El plazo de caducidad del expediente disciplinario será de 12 meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador

TÍTULO IV**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA****Artículo 18. Reconocimiento de responsabilidades**

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el órgano sancionador que la deberá asumir con atenuante, siempre y cuando ello sea posible, en la calificación y sanción correspondiente.

Artículo 19. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de profesor. La pérdida de esta condición no libera, sin embargo, de la responsabilidad civil o penal contraída por los hechos sancionables cometidos durante el tiempo en que se ostentó aquella. En todo caso, la Universidad podrá exigir ante los Tribunales la responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 20. De la extinción de la responsabilidad disciplinaria

1-la responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de la infracción/ falta cometida.

c) Por resolución judicial que así lo ordene.

2- Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, las graves al año y las leves a los 6 meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de 3 meses por causa no imputable al profesor sujeto al procedimiento.

TÍTULO V CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 21. Cómputo de plazos

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en los artículos anteriores, se considera que:

- a) El sábado no constituye período hábil.
- b) El mes de agosto constituye período inhábil.
- c) Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico de las vacaciones de Navidad y Semana Santa constituyen período inhábil.

Artículo 20. Último recurso

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el trabajador vinculado a la UEMC que hubiera sido sancionado dispondrá de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente de la notificación de la resolución, para recurrir ante la Rector de la Universidad, mediante escrito dirigido al mismo. De no presentarse recurso por parte del trabajador vinculado a la UEMC en el plazo señalado, la sanción devendrá firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, así como al Gerente o al Secretario General donde se encuentre adscrito el trabajador vinculado a la UEMC, para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se susciten en su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los Trabajadores de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

